



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia

*RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Palencia, por la que se modifica la Orden de 26 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a «Naveros Mi Alon Sociedad Cooperativa», para la explotación de gallinas ponedoras ubicada en el término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia), para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles. Expte.: 022-19-ROPA. n.º PRTR: 8235.*

Vista la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos en fecha 21 de febrero de 2017, y las actuaciones que constituyen el expediente, del cual son los siguientes sus:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*– Las instalaciones que la empresa NAVEROS MI ALON, SOCD. COOP. tiene ubicadas en el término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia), se encuentran en funcionamiento, afectadas por las siguientes disposiciones en materia medioambiental:

- Orden de 26 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente se concede autorización ambiental a la empresa NAVEROS MI ALON, SOCD. COOP. para la explotación de 100.000 gallinas ponedoras ubicada en el término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia).
- Orden de 17 de octubre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización de inicio de actividad a NAVEROS MI ALON, SOCD. COOP. para la explotación de 100.000 gallinas ponedoras ubicada en el término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia).
- Resolución de 3 de noviembre de 2010, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia por la que se considera como modificación no sustancial la construcción de una nave en la explotación avícola promovida por NAVEROS MI ALON, SOCD. COOP., ubicada en Naveros de Pisuerga del término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia).
- ORDEN FYM/49/2014, de 3 de enero, sobre actualización de autorizaciones ambientales integradas en Castilla y León.
- Resolución de 8 de octubre de 2014, de la Delegación Territorial de Palencia, relativa a la modificación de la Orden de 26 de diciembre de 2008, por la que se concede autorización ambiental a la explotación de gallinas ponedoras ubicada en el término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia), titularidad de NAVEROS MI ALON, SOCD. COOP., como consecuencia de la modificación no sustancial (MNS N.º 2).

*Segundo.*– Con fecha, 21 de febrero de 2017 el Diario Oficial de la Unión Europea publicó la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

*Tercero.*– De conformidad al artículo 16.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (En adelante Reglamento de emisiones industriales), con fecha 30 de marzo de 2017 se remiten escritos Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga y Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Palencia y con fecha 5 de abril de 2017 a la Confederación Hidrográfica del Duero, solicitando pronunciamiento sobre las materias que les son competentes, y que son necesario revisar.

Se recibe pronunciamiento del organismo de cuenca, haciendo consideraciones de carácter general para la protección del Dominio Público Hidráulico que se recogen en el condicionado ambiental y del ayuntamiento del municipio, haciendo constar que no existe ningún problema medioambiental en la actividad.

*Cuarto.*– Con fecha 8 de octubre de 2019, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, dicta Resolución por la que se acuerda iniciar el procedimiento de revisión de la autorización ambiental de la explotación avícola de ubicada en el término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia), otorgada por Resolución de 26 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, en lo concerniente a las conclusiones de las MTD para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

*Quinto.*– Con fecha 22 de octubre 2019 a en representación de NAVEROS MI ALON, SOCD. COOP, aporta la documentación para revisar las condiciones de la autorización ambiental para su adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles del sector.

*Sexto.*– Una vez revisada la documentación se solicitan datos complementarios y aclaraciones que son presentados con fecha 30 de octubre de 2019.

*Séptimo.*– Con fecha 5 de febrero de 2020, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, somete la revisión al trámite de información pública durante veinte días, mediante anuncio publicado en el B.O.C. y L. n.º 47 de 9 de marzo de 2020 y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga. No habiéndose presentado alegaciones al procedimiento iniciado durante dicho trámite.

*Octavo.*– Concluido el período de información pública, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, con fecha 6 de julio de 2020, solicita informe al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Palencia, al Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia y al Servicio Territorial de Industria, Economía y Comercio de Palencia. De igual modo se solicita informe al Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga para que elabore el informe del artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Transcurrido el plazo otorgado se reciben informes del Área de Gestión Forestal, sin que se consignen condiciones para la revisión salvo el cumplimiento de sus normativas sectoriales.

*Noveno.*– Realizada la evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia el 24 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 15.7 del Reglamento de emisiones industriales inicia un trámite de audiencia a los interesados mediante notificación fehaciente de dicho acto, no habiéndose presentado alegaciones.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

*Décimo.*– Con fecha 20 de octubre de 2020 el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, formula propuesta de resolución para modificar la Orden de 26 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, en lo concerniente a las conclusiones de las MTD para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.*– El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de esta Provincia para las actividades e instalaciones incluidas en el apartado B.2 del Anexo II del citado Decreto Legislativo.

Igualmente, es el mismo titular el competente para resolver sobre las revisiones de las autorizaciones ambientales de dichas actividades o instalaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación) y en el artículo 16, del Reglamento de emisiones industriales.

*Segundo.*– El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, recoge que el órgano competente garantizará que la autorización ambiental sea revisada en un plazo de cuatro años desde la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, revisando las condiciones, y adaptando, en su caso, la autorización ambiental. En particular se revisará el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión, según el artículo 7.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Así se fijarán valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD.

*Tercero.*– Procede revisar la autorización ambiental correspondiente a la explotación porcina ubicada en el término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia), cuyo titular es NAVEROS MI ALON, SOCD. COOP., tras la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea publicó la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

*Cuarto.*– El expediente de revisión se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16, del Reglamento de emisiones industriales.

*Quinto.*– Como consecuencia de la revisión procede la modificación de la Orden de 26 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a NAVEROS MI ALON, SOCD. COOP. para la explotación avícola ubicada en el término municipal de Herrera de Pisuegra (Palencia). (B.O.C. y L. n.º 53, de 18 de marzo de 2009), en concreto, de los ANEXOS I y II a los efectos de modificar la descripción de las instalaciones, y determinar los condicionantes ambientales que afectan al funcionamiento de las mismas.

En concreto, las modificaciones del ANEXO I se llevan a cabo para clarificar la descripción de las instalaciones.

En el ANEXO II se actualiza y se reordena el condicionado ambiental incluyendo aquellas condiciones que afectan a la adaptación a las MTD.

Siendo esto así, y teniendo en cuenta los cambios normativos que se han venido produciendo, desde el otorgamiento de la autorización ambiental, así como la actualización de la autorización ambiental llevada a cabo a través de Orden FYM/49/2014, de 3 de enero; con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, así como el derecho procedimental reconocido en el artículo 19.2 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, procede integrar todo ello en los ANEXOS I y II que se acompañan a esta resolución, dentro del ANEJO 1 y que sustituyen a los de la Resolución de 29 de abril de 2011 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia. Además, se añade el ANEJO 2 que incluye un resumen de las Conclusiones de las MTD implementadas por la empresa.

Habiéndose tramitado el procedimiento según se refiere en los antecedentes de hecho y considerando lo dispuesto en el artículo 24.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León relativo a la publicidad de las autorizaciones ambientales y sus modificaciones, una vez resuelto el expediente, la presente resolución, se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

#### VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas que resulten de aplicación,

#### RESUELVO

Modificar de la Orden de 26 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a NAVEROS MI ALON, SOCD. COOP para la explotación avícola ubicada en el término municipal de Herrera de Pisuegra (Palencia), para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD).

En concreto se modifican los ANEXOS I. «Características de la instalación» y II. «Condicionado ambiental» que se sustituyen por los ANEXOS I y II incluidos en el ANEJO 1 de esta resolución.

Los anejos, que a todos los efectos formarán parte de la Resolución, son los siguientes:

**ANEJO 1.**

- ANEXO I «Descripción de la Instalación», recoge la descripción de la instalación y de la actividad, así como las clasificaciones ambientales que la afectan.
- ANEXO II «Condicionado Ambiental», recoge los condicionantes ambientales a los que deberá someterse la actividad así como las condiciones de cese de la misma y cierre de la instalación.

**ANEJO 2.**

- Resumen de las Conclusiones de las MTD implementadas por la empresa.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada según lo dispuesto en los artículos 112, 115 y 121 de la Ley 39/2015, de 31 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Palencia, 20 de octubre de 2020.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: JOSÉ ANTONIO RUBIO MIELGO

**ANEJO 1****ANEXO I****DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

1.- DATOS DEL CENTRO					
Denominación del centro:		Explotación avícola de puesta para 100.000 gallinas			
Empresa/persona física titular de las instalaciones:		NAVELOS MI-ALON SOCIEDAD COOPERATIVA			
Actividad	Explotación ganadera de 100.000 gallinas ponedoras				
DNI/NIF/NIE:	F34014548	NIMA:	3400022640		
Provincia:	PALENCIA	Municipio:	Herrera de Pisuerga	Código postal:	34400
Dirección	Parcelas 5037 del polígono 612 (Herrera de Pisuerga)				
UTM X (m):	395983	UTM Y (m):	4703178	Huso:	30
Superficie parcela:	16.272 m <sup>2</sup>	Superficie construida:	4.825 m <sup>2</sup>	Superficie útil:	16.272 m <sup>2</sup>

2.- CLASIFICACIONES AMBIENTALES		
CNAE (2009)	01.47 - Explotación avícola	
Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre	Epígrafe IPPC	9.3.a) Explotaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de aves de corral
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental	No procede, es existente	
Código CAPCA (actividad/foco principal) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación	Manejo de estiércol	B 10 05 07 01
Clasificación a efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados:	Productor de residuos.	
Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León	La instalación está localizada en un área equiparable a una zona tipo 2	
Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas	No aplica	
Vertido de aguas residuales:	No hay vertido	

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES	
Características	Explotación avícola de gallinas ponedoras
Instalaciones principales	Nave 1 de 100*13.5 1.350 m <sup>2</sup> con 5 filas de jaulas en 4 pisos con jaulas. Alberga 38.000 gallinas Nave 2 de 85*18 de 1.530 m <sup>2</sup> para 50.000 gallinas. Seis filas de jaulas con 7 pisos Nave de 115*13 de 1.495 m <sup>2</sup> . Las jaulas se distribuyen en 4 filas de 7 pisos cada una, para 15.000 gallinas

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES	
Instalaciones auxiliares	<p>-Cuatro silos de alimentación, ventilación forzada, 1 panel de refrigeración por paneles de humidificación por cada nave, sistema de iluminación. Cada piso recoge la gallinaza en una cinta transportadora y mediante sinfín se carga en el remolque.</p> <p>-Zona en nave 3 destinada a albergar excepcionalmente el estiércol.</p> <p>-Nave dedicada a la recogida, limpieza, envasado de los huevos producidos.</p> <p>-Vallado perimetral, mochila de desinfección.</p> <p>-Fosa de hormigón armado cerrada en parte con forjado, con capacidad de 360 m<sup>3</sup>.</p> <p>-Sondeo existente.</p>

4.- RELACIÓN DE PRODUCTOS Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES	
Producto 1	100.000 gallinas ponedoras

5.- CONSUMO DE RECURSOS APLICANDO LAS MTD			
Agua	10.002 m <sup>3</sup> /año	Origen	Sondeo existente en la explotación
Pienso	4.100 t anuales. La alimentación es base de piensos compuestos.		
Energía	56.210 Kwh/año.		
Combustible utilizado	No procede.		

6.- GENERACIÓN DE DEYECCIONES GANADERAS Y RESIDUOS APLICANDO LAS MTD							
Estiércol	2.632 m <sup>3</sup>	Purín		Total	2.632 m <sup>3</sup> /año	Nitrógeno Aplicable	40.726 Kg./kg N/año
Sistema de Gestión de las Deyecciones	Valorización agrícola						
Capacidad mínima necesaria para acumular deyecciones ganaderas	658 m <sup>3</sup>		Capacidad de la instalación para acumular deyecciones ganaderas	2.242 m <sup>3</sup>			
Superficie mínima necesaria para la valorización agrícola, aplicando las MTD:	194 has		Superficie acreditada para la valorización agrícola:	247,71 has			
Residuos zoonosarios:	No se administran fármacos a las aves, no se generan residuos zoonosarios.						
Cadáveres de animales:	Se estima un número de bajas de 6.600 animales año que serán retirados por gestor autorizado.						

7.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA APLICANDO LAS MTD			
7.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADO DEL MANEJO DEL GANADO Y DE LAS DEYECCIONES			
Metano (CH <sub>4</sub> )		7.800	kg anuales
Óxido nitroso (N <sub>2</sub> O-N)		1.084	kg anuales
Amoniaco (totales) (NH <sub>3</sub> -N)		8.190	kg anuales
	Nave (NH <sub>3</sub> -N)	2.000	kg anuales
	Almacenamiento exterior (NH <sub>3</sub> -N)	1.190	kg anuales
	Volatilización abonado (NH <sub>3</sub> -N)	5.000	kg anuales

<b>7.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA APLICANDO LAS MTD</b>	
<b>7.2. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADA DE INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN</b>	
No existen	
<b>7.3. EMISIONES DIFUSAS DE OTRAS INSTALACIONES</b>	
Emisiones de los silos	

<b>8.- SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES</b>	
Espacios Naturales Protegidos	No existe coincidencia territorial con Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.
Vías Pecuarias	No existe colindancia con Vías Pecuarias
Distancia al núcleo urbano	Distancia a el núcleo urbano de Naveros de unos 100 m
Distancia a cauces públicos, fuentes, captaciones de abastecimientos, perímetros de protección de aguas subterráneas, etc.	A 325 m del Canal de Castilla y 1 km del Río Pisuerga
Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie:	A unos 5 km de explotación de pollos de engorde en Melgar de Fernamental, no se observan otras granjas avícolas en un radio de 1 km
Zonas Vulnerables (Decreto 40/2009, de 25 de junio)	No se encuentra ubicada en zonas clasificadas como vulnerables

<b>9.- INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD</b>	
Emisiones Atmósfera	Canalizadas no hay Difusas por gases, olores, y polvo procedentes de las naves y silos.
Ruido	No se prevén molestias por los ruidos generados en la explotación.
Generación de aguas residuales	No se producen vertidos al DPH, Las aguas pluviales no se recogen y son vertidas directamente al terreno y las aguas procedentes de los servicios higiénicos se conducirán a la fosa de hormigón.
Generación de residuos y deyecciones	Deyecciones ganaderas y cadáveres de animales. Envases de limpieza, envases de papel y cratón defectuosos, y cascara de huevos/huevos rotos o plumas y asimilables a domésticos y de oficina.



**ANEXO II****CONDICIONADO AMBIENTAL**

A los efectos ambientales, se autoriza la actividad con las condiciones que figuran en la documentación técnica presentada, y específicamente las siguientes:

**1.- MEDIDAS PARA EL CONTROL INICIAL DE LA ACTIVIDAD.**

De conformidad con lo recogido en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación comunicará el inicio de la actividad, de acuerdo con el condicionado ambiental, nunca después del día 21 de febrero de 2021 mediante la presentación de una declaración responsable de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común, indicando la fecha de puesta en marcha de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental, así como que dispone de la documentación que se relaciona en el apartado 2 del citado artículo 39, la cual deberá estar a disposición de los inspectores durante la visita de inspección inicial de la actividad que se desarrollará en el plazo de un año desde la comunicación de inicio.

El titular de la actividad o instalación, antes de presentar la declaración responsable a la que se refiere el párrafo anterior, deberá disponer de la siguiente documentación:

- a) Certificado del técnico director de la ejecución del proyecto (si fuera pertinente) sobre adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental.
- b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que sea técnicamente posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio o puesta en marcha de la actividad o instalación, el titular deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
- c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización ambiental.

**2.- FASE DE EXPLOTACIÓN****A. ADAPTACIÓN A LAS MTD.**

En el Anejo 2, se hace un resumen de las técnicas que implementa la instalación y que acredita su cumplimiento y adaptación a todas las MTD que le son de aplicación. La fecha límite de implementación de las mismas será el 22 de febrero de 2021.

Como parte fundamental del funcionamiento de la instalación y de la adaptación a las MTD, la instalación contará a esa misma fecha como máximo, con un Sistema de Gestión Medioambiental, que cumple y se adapta a la MTD1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen

las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos,

## B. ATMÓSFERA.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

### B.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

#### B.1.1. FOCOS.

La presente autorización tiene el alcance siguiente:

##### *Focos de Combustión.*

No hay caldera de combustión ni focos canalizados de emisión.

##### *Emisiones difusas.*

En las instalaciones también se generan emisiones difusas, difícilmente cuantificables, de olores y partículas propias de las actividades de almacenamiento y tratamiento de las deyecciones.

LISTADO DE FOCOS DE EMISIÓN DIFUSA					
Id Foco	Descripción	Proceso asociado	Contaminantes emitidos	Régimen de funcionamiento h/día	Medidas de minimización
D-1	Naves	Fermentación entérica, volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	24 h/día los 365 días al año	-Alimentación ad libitum -Distancia adecuada a receptores sensibles -Ventilación adecuada -Eliminación frecuente del estiércol
D-2	Almacenamiento de estiércoles	Volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	24 h/día los 365 días al año	-Distancia adecuada a receptores sensibles Aplicación inmediata al campo y de no ser posible, almacenamiento en nave cubierta y destinada al efecto

LISTADO DE FOCOS DE EMISIÓN DIFUSA					
Id Foco	Descripción	Proceso asociado	Contaminantes emitidos	Régimen de funcionamiento h/día	Medidas de minimización
D-3	Aplicación sobre el terreno	Volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	24 h/día los 365 días al año	<p>Los suelos agrícolas donde se realizará el vertido son aptos para el vertido de residuos ganaderos.</p> <p>Se tienen en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las condiciones climáticas en el momento del abonado pueden desviar los períodos de los mismos.</li><li>- En diciembre y enero procuraremos no realizar vertidos por el período de helada y lluvias.</li><li>- En los terrenos ocupados por cereales de Otoño Invierno no se realizará la aplicación de fertilizante desde la siembra hasta el comienzo del ahijado, mientras que para los cereales de primavera no se recomienda la aplicación de purín desde la siembra hasta la preparación del suelo para el siguiente cultivo.</li><li>- En todos los casos, abonado trigo cebada girasol se procederá a enterrar (generalmente a no más de 5 10 cm) los aportes orgánicos antes de las 48 horas posteriores a su aporte.</li><li>- (Calendario de tiempo óptimo de aplicación según la Consejería de Medio Ambiente)</li><li>- El promotor de la actividad registra y mantiene un libro de registro en el que se relacionen el volumen de gallinaza de vertido así como su destino y épocas de vertido en cada una de las parcelas y cada uno de los cultivos.</li><li>-Dada la distribución de las parcelas de reciclado, el promotor de la actividad se compromete a utilizar preferentemente rutas secundarias, siempre que sea posible, para el transporte de estiércoles hasta las parcelas.</li><li>- Se evitará que la gallinaza penetren en los pozos superficiales, para lo cual no se verterán a dos metros del brocal.</li><li>- Siempre se realizará una labor de enterrado del estiércol entre las 12 y 24 horas inmediatamente posteriores al vertido. Nunca se realizarán vertidos en fin de semana, ni sábado ni domingo y el viernes a las 12 de la noche deberá estar enterrados todo el estiércol. Se respetarán las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto.</li></ul>
D-4	Emisiones de los silos	Volatilización	Partículas sólidas	No sistemático	Cuidado en la descarga y manipulado del pienso

**B.1.2. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE).**

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN					
Id Foco(1)	Cod. CAPCA	Parámetro (Sustancia)	Valores límite de emisión		Criterio de fijación
			Cantidad	Unidad	
D1	B 10 05 03 01	Amoniaco (total)	2.000	Kg/año	Decisión conclusiones MTD

(1) Código numérico asignado al foco de emisión.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, se tramitará según lo recogido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales.

**B.1.3. FRECUENCIA DE LOS CONTROLES.**

*Emisiones Difusas.*– Las emisiones Difusas del Foco D-1 se controlarán mediante la implantación de un sistema de Supervisión de acuerdo a la MTD 25:

- Estimación utilizando factores de emisión.

Las estimaciones se efectuarán una vez al año o cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes:

- a) El tipo de ganado criado en la explotación.
- b) El sistema de alojamiento.

**B.1.4. MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE AMONIACO EN LAS NAVES.**

La instalación para la reducción de las emisiones de amoniaco a la atmósfera, tiene implementadas las siguientes técnicas (MTD):

Implantación de un Sistema de Gestión Ambiental.

- Mejorar la eficiencia de los sistemas de climatización.
- Mejorar las envolventes térmicas de las edificaciones antiguas.
- Incorporación a la climatización de intercambiadores de calor y recuperadores de calor.

Calcular las emisiones de amoniaco y polvo a la atmósfera con métodos normalizados.

**B.1.5. PRODUCCIÓN DE OLORES Y MOLESTIAS.**

No se prevé la generación de molestias significativas por olores procedentes de las instalaciones.

En cuanto a la valorización agraria de los estiércoles, con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación y la puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León. Los estiércoles se gestionarán de forma que no se conviertan en foco de proliferación de insectos o roedores.

El transporte de estiércoles y se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. En cuanto a su aplicación al terreno, se respetarán los fines de semana, los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo no más tarde de 12 horas después de su esparcido por el terreno, excepto en aquellos casos que la naturaleza del mismo lo impida.

#### B.1.6. NIVELES DE RUIDO.

Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasaran los niveles ruido en el ambiente exterior que determina la normativa de ruido de Castilla y León.

#### C. PRODUCCIÓN DE ESTIÉRCOLES.

- a) *Producción de estiércoles*: La cantidad estimada de estiércoles producida en la instalación es de 1.500 toneladas anuales, equivalentes a 40.726 kg de nitrógeno aplicable.
- b) *Características de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles: Adaptación a las MTD.*

Las instalaciones se mantendrán buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que puedan reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento, reduciendo al mínimo el peligro de contaminación de los acuíferos superficiales o subterráneos.

En el Sistema de gestión medio ambiental de la instalación se incluirán un procedimiento de control periódico de la estanqueidad de los depósitos y de sus dispositivos de seguridad.

Todas las instalaciones además de las prescripciones hasta ahora detalladas, deberán al menos cumplir también las que acrediten el cumplimiento de las MTD 14 y 15 relacionadas en el Anejo 2.

MTDs 14 y 15: El estiércol sólido se almacena en parte de la nave destinada al afecto. En la nave más antigua se tiene una partición interior que deja volumen de almacenamiento para contingencias. La gallinaza se recoge mediante cinta transportadora a una fosa donde mediante sinfín se carga en remolque y de ahí fincas de cultivo.

#### D. GESTIÓN DE LAS DEYECCIONES GANADERAS.

- a) *Gestión de estiércol*: El estiércol producido en la explotación se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación, según contratos aportados. En el caso de que el estiércol se

transporte a plantas de tratamiento, se informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia y se anotará en el correspondiente libro de registro.

El titular de la explotación, para la gestión correcta de los estiércoles, deberá tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Decreto 40/2009, de 25 de junio, las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, las características particulares de los terrenos y las necesidades de los cultivos.

Se preverá la aplicación del estiércol en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los estiércoles producidos en su explotación y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e incorporación al terreno.

Sin perjuicio que la autoridad agraria, competente en materia de control de la gestión del código de Buenas Prácticas Agrarias, establezca elementos de control distintos.

- b) *Protección de la vegetación:* Con carácter general, no se efectuará la aplicación de estiércoles en terrenos adhesionados ni en otras superficies forestales, arboladas o de pastos, así como en majadales y otros pastizales naturales, salvo que se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.
- c) *Protección de las aguas superficiales y subterráneas:* En ningún caso se realizarán vertidos directos o indirectos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. A los efectos indicados en el párrafo anterior, será considerado un vertido indirecto cuando se aporten estiércoles en un campo por encima de las necesidades reales del cultivo.

Queda prohibido el vertido de estiércoles a las aguas superficiales: Ríos, arroyos, lagunas, pozos y zonas de captación de aguas, en tierras no cultivadas o con pendientes superiores a las marcadas por normativa, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa local.

Para la aplicación de los estiércoles, se tendrá en cuenta la Mejor Técnica Disponible y todas las disposiciones legales que se encuentren en vigor y que le sean de obligado cumplimiento en cuanto a distancias, períodos de abonado, metodología, dosis, etc.

La instalación para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de al suelo y las aguas subterráneas, aplica:

c) *Protección de la atmósfera, adaptación a las MTD.*

Todas las instalaciones además de las prescripciones hasta ahora detalladas, deberán al menos cumplir también las que acrediten el cumplimiento de la MTD 22, para reducir o evitar emisiones a la atmósfera de amoníaco, incorporando los estiércoles lo antes posible.

d) *Base territorial:* Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación o actividad ganadera la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, y demás legislación aplicable y que permita llevar a cabo en todo momento una correcta gestión de los estiércoles. En consecuencia, para la distribución y aplicación del estiércol producido anualmente en la totalidad de la explotación, se estima que es necesaria una superficie agraria mínima en zona no vulnerable de 194 hectáreas, siendo admisible la utilización de la superficie disponible acreditada de 247,71 hectáreas, y se considera acreditada su disponibilidad, mediante la presentación de los contratos aportados.

El promotor acreditará en cualquier momento que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los estiércoles y que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras granjas. Cualquier cambio en la superficie acreditada deberá ser comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

Si la empresa opta por ceder los estiércoles a un gestor cuya finalidad es la aplicación sobre el terreno de los estiércoles como abono, dicha cesión debe efectuarse mediante contrato normalizado.

e) *Modificación del Plan de Gestión:* Si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos o si se produjese alguna variación relativa a la utilización para el abonado de la superficie agrícola ligada a la granja por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, o del sistema de cesión de los residuos ganaderos, el promotor deberá comunicarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

f) *Dosis máximas de estiércoles:* Las dosis máximas a aplicar de nitrógeno por hectárea y año está limitadas a una cantidad de estiércoles que no supere el valor de 14 m<sup>3</sup> de estiércol por hectárea y año para zonas no vulnerables. Estas dosis se adaptarán en el caso de que se clasifiquen como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen orgánico, las áreas de reparto de los estiércoles de la explotación.

g) La utilización de estiércol como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre toda la superficie apta de la parcela, respetando, en todo momento, las limitaciones señaladas al respecto en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones o limitaciones que, al respecto, puedan establecerse en futuras normativas de aplicación.

**h) Reducción de estiércoles:**

- Para aminorar la producción de estiércoles y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas, se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión y se establecerá una red de drenaje de aguas pluviales independiente de la red de aguas residuales y estiércoles. Las áreas cubiertas no podrán verter sus aguas a parques de estancia del ganado, por lo que dispondrán en caso necesario de canalones para su derivación; y las fosas de estiércoles y lixiviados estarán protegidos de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

Así se acredita en la instalación que hay un sistema de uso eficiente del agua mediante la MTD 5, que utiliza un sistema de detección y reparación precoz de fugas y un sistema de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos, la disponibilidad de agua es ad libitum y se justan periódicamente la calibración del equipo para beber.

- La instalación utiliza un sistema para reducir el nitrógeno total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD 3 consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye: Bajos niveles de proteínas, uso de aminoácidos y compuestos relacionados, bajos niveles de fósforo, uso de fitasa y/o fosfato inorgánico digerible, uso de otros aditivos en el pienso, aplicación racional de las sustancias que favorecen el crecimiento y mayor uso de materias digeribles
- La instalación utiliza un sistema para reducir el fósforo total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD 4 consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye: Bajos niveles de proteínas, uso de aminoácidos y compuestos relacionados, bajos niveles de fósforo, uso de fitasa y/o fosfato inorgánico digerible, uso de otros aditivos en el pienso, aplicación racional de las sustancias que favorecen el crecimiento y mayor uso de materias digeribles..

**E. GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.**

- a) Jerarquía en la gestión de los residuos:** Se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Residuos domésticos:** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos generados por la propia actividad. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- c) Residuos peligrosos:** Los residuos zoonosanitarios infecciosos, químicos y otros residuos peligrosos, deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses, contados



a partir del momento de llenado del contenedor. El promotor deberá contar con el correspondiente contrato de tratamiento con gestor autorizado, de forma previa al inicio de la actividad.

- d) *Otros residuos*: Para cualquier otro tipo de residuo generado en la granja, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán también ser gestionados conforme a lo exigido en la normativa vigente.

### **3.- MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DE FUNCIONAMIENTO ANORMALES Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.**

Por las características de la actividad, no cabe establecer prescripciones en situaciones de parada o arrancada de la actividad.

*Protección contra incendios*: En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

*Afecciones medioambientales sobrevenidas*: Cualquier accidente o incidente que se produzca durante el desarrollo de la actividad con posible incidencia medioambiental deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

### **4.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN.**

El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de emisiones industriales. En particular:

- El titular de la autorización ambiental deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.
- Durante el período en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:
  - a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables.
  - b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación al órgano competente, y
  - c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación al órgano competente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad, procediendo a continuación en consecuencia.

Una vez formalizado el cierre de la instalación ganadera, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación de la misma con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de los mismos, adjuntando documentación necesaria para acreditarlo.

En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

### **5.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.**

*Seguimiento y vigilancia:* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Palencia, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

*Programa de vigilancia ambiental:* Se implantará un programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y/o correctoras en su caso, incluidas en esta autorización.

*Registro de operaciones de gestión de estiércoles:* Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los estiércoles producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, se seguirá el modelo de la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, se adaptará de forma que consten los transportes realizados, las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con estiércol en cada una expresado en t/ha, plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

*Registro de productores de residuos:* La granja dispondrá de un archivo, físico o telemático, donde se recoja por orden cronológico, la cantidad y naturaleza del residuo, proceso que genera el residuo, identificación del transportista, frecuencia de recogida, identificación del gestor autorizado de destino de cada residuo y operación de tratamiento o eliminación de destino del residuo. En el archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El citado archivo afecta a cualquier tipo de residuo producido (residuo peligroso, no peligroso, comercial o doméstico). Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años, y se mantendrán a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

*Informes periódicos:* Antes del 1 de marzo de cada año, empresa remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia el informe ambiental anual con el siguiente contenido: Gestión de estiércoles, gestión de cadáveres de los animales y de otros residuos, copia de notificación de emisiones del reglamento E-PRTR y cualquier otra medida como mejoras ambientales, modificaciones, ampliaciones o reformas de instalaciones en la explotación. Se acompañará al mismo, copia de las hojas del Libro Registro de estiércoles

correspondientes al período de gestión de 12 meses, así como los resultados de los análisis realizados en el Plan de control y seguimiento de aguas subterráneas que se detallan más adelante en el apartado correspondiente.

En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

*Notificación PRTR:* En la aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales Integradas, y del artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente las emisiones anuales de la instalación.

*Supervisión de los principales parámetros de la instalación y de las emisiones:* En aplicación de las conclusiones sobre las MTD del sector porcino/avícola, se supervisarán los siguientes parámetros:

MTD 24: Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, mediante la estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido y de fósforo total.

MTD 25: Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera, mediante su estimación utilizando factores de emisión

MTD 29: Supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- Registro de Consumo de agua.
- Registro de Consumo de energía eléctrica.
- Registro de Consumo de combustible.
- Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
- Registro de Consumo de pienso.
- Registro de Generación de estiércol.

## **6.- OTRAS PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS.**

*Modificación de la instalación:* La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación sustancial, lo justificará en atención a los criterios señalados en los apartados 4 y 5 del artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en las normas que la desarrollan. La modificación sustancial no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter no sustancial deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, exponiendo las razones y adjuntando los documentos necesarios para su justificación, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 del citado texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El citado Servicio, en función de las características de la misma decidirá si procede, o no, a modificar la presente resolución.

*Responsabilidad ambiental:* La instalación está en el nivel 3, de acuerdo con la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del Anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 1 y 2, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, y por la que se modifica su anexo.

De acuerdo con la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, el titular de la explotación deberá haber realizado el análisis de riesgos y en su caso haber constituido la garantía financiera obligatoria antes del 16 de octubre de 2022, debiendo presentar la declaración responsable a esta administración, comunicando estas acciones antes de esa fecha, utilizando los modelos de declaración responsable del Anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

El análisis de riesgos se realizará de acuerdo con el reglamento de desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, actualmente Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, modificado por Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

*Responsabilidad del operador de la instalación:* Cuando el operador de la instalación no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización ambiental durante el período que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

*Revisión de la autorización ambiental:* En un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el órgano administrativo competente en materia de medio ambiente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización ambiental para garantizar el cumplimiento del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y del Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. A tal efecto, a instancia del órgano competente, el titular presentará toda la documentación referida en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización ambiental. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

El Documento BREF de referencia a aplicar en las operaciones que se realizan en la explotación ganadera, y su norma de aplicación, serán los siguientes (o los que les sustituyan):

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Intensive Rearing of Poultry or Pigs Industrial Emissions Directive 2010/75/EU (Integrated Pollution Prevention and Control). JOINT RESEARCH CENTRE. Institute for Prospective Technological Studies Sustainable Production and Consumption Unit European IPPC Bureau. FINAL Draft - August 2015.

En cualquier caso la autorización ambiental será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

#### **7.- OTRAS PRESCRIPCIONES.**

*Eliminación de cadáveres:* Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento CE n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, y en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1998, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres que deberán estar homologados, permanecerán en la granja hasta su retirada por gestor autorizado en un espacio específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado desde el exterior del recinto ganadero.

*Desratización:* Los tratamientos de desratización se realizarán únicamente cuando se consideren una actuación indispensable. Con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna, en la desratización de las instalaciones se utilizarán aquellos métodos y productos que supongan una menor afección para aquélla, buscando con el principio activo y el método de aplicación la mayor especificidad posible sobre la diana. En este sentido son recomendables aquellos productos que, entre otras características, requieran de ingestas repetidas, aplicándose en portacebos herméticos rígidos de modo que no tengan acceso otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.

## ANEJO 2 - ADAPTACIÓN A LAS MTD

Nota: NA = no aplica

Incluir la tabla de conclusiones generales de las MTD

1.Conclusiones Generales de las MTD's		
<b>1.1 Sistemas de Gestión Ambiental</b>		
<b>MT D1</b>	SI	SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL
<b>1.2 Buenas prácticas ambientales</b>		
<b>MT D2</b>	SI	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades
	SI	Educación y formación del personal
	SI	Establecer plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes, como la contaminación de masas de agua
	SI	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras
	SI	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones
<b>1.3. Gestión nutricional</b>		
<b>MT D3</b>	SI	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada
	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo
	NO	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado
<b>MT D4</b>	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).
	SI	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.
<b>1.4. Uso eficiente del agua</b>		
<b>MT D5</b>	SI	Mantener un registro del uso del agua.
	SI	Detectar y reparar las fugas de agua.
	SI	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
	SI	Seleccionar y utilizar equipos adecuados para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).
	SI	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.
	NO	Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.
<b>1.5 Emisiones de aguas residuales</b>		
<b>MT D6</b>	SI	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
	SI	Minimizar el uso de agua.
	NO	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.
<b>MT D7</b>	SI	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MT D7	SI	Tratar las aguas residuales.	
	NO	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.	
<b>1.6. Uso eficiente de la energía</b>			
MT D8	NO	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.	
	SI	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.	
	SI	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.	
	SI	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.	
	NO	Uso de intercambiadores de calor. Puede utilizarse uno de los siguientes sistemas: 1. aire-aire; 2. aire-agua; 3. aire-tierra.	
	NO	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.	
	NO APLI CA	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).	
SI	Aplicación de una ventilación natural.		
<b>1.7 Emisiones acústicas</b>			
MT D9	SI	Establecer y aplicar un plan de gestión del ruido	
MT D10	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.	
	SI	Ubicación del equipo.	
	SI	Medidas operativas	
	SI	Equipos de bajo nivel sonoro	
	SI	Equipos de control de ruidos	
	NO	Atenuación del ruido	
<b>1.8. Emisiones de polvo</b>			
MT D11	NO	a ) Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:	
		1. Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada).	
		2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).	
		3. Alimentación ad libitum.	
		4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.	
		5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos	
	SI	6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.	
		b ) Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes	
	NO	1. Nebulizadores de agua	
	NO	2. Pulverización de aceite	
NO	3. Ionización		
	c) Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular:		
NO	1. Colector de agua		
NO	2. Filtro seco		

	NO	3. Depurador de agua
	NO	4. Depurador húmedo con ácido
	NO	5. Biolavador (o filtro biopercolador)
	NO	6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases
	NO	7. Biofiltro
<b>1.9. Emisiones de olores</b>		
MT D12	SI	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores
MT D13	SI	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
	SI	Sistema de alojamiento adecuado
	SI	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal
	NO	Utilizar un sistema de depuración de aire
	Almacenamiento de estiércol:	
	SI	1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento
	SI	2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor y sobre su superficie
	SI	3. Reducir al mínimo la agitación del purín
	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo	
	SI	1. Digestión aeróbica (aireación) de purines.
NO	2. Compostar el estiércol sólido.	
NO	3. Digestión anaeróbica.	
Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:		
NO	1. Esparcidor en bandas, inyector superficial o inyector profundo para la aplicación al campo de purines	
SI	2. Incorporar el estiércol lo antes posible	
<b>1.10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido</b>		
MT D14	SI	Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.
	SI	Cubrir los montones de estiércol sólido.
	SI	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
MT D15	SI	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
	SI	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.
	SI	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.
	SI	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos de no aplicación
	NO	Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua en los que pudiera producirse escorrentía líquida.
<b>5.1.11 Emissions from slurry storage</b>		
MT D16	a) Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:	
	SI	1. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.
	SI	2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito.
NO	3. Reducir al mínimo la agitación del purín	
		b) Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:



	NO	1. Cubierta rígida.
	NO	2. Cubiertas flexibles.
	SI	3. Cubiertas flotantes,
	NO	c) Acidificación de los purines.
MT D17	NO APLICABLE	Reducir al mínimo la agitación del purín.
	SI	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante
MT D18	SI	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
	SI	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad para conservar los purines durante los períodos de no aplicación sobre el terreno
	NO	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines
	NO	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).
	NO	Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.
SI	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.	
<b>1.12. Procesado in situ del estiércol</b>		
MT D19	NO	Separación mecánica de los purines
	NO	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.
	NO	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.
	SI	Digestión aeróbica (aireación) de purines.
	NO	Nitrificación-desnitrificación de purines.
	NO	Compostaje del estiércol sólido
<b>1.13. Aplicación al campo del estiércol</b>		
MT D20	SI	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía,
	SI	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar)
	SI	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía
	SI	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo
	SI	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
	SI	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía
	SI	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames
	SI	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación del estiércol está en buen estado y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada
MT D21	NO	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.
	NO APLICABLE	Esparcir en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.
	SI	Inyector superficial (surco abierto).
	NO APLICABLE	Inyector profundo (surco cerrado).
	NO APLICABLE	Acidificación de los purines.

MT D22	SI	Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.
<b>1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo</b>		
MT D23	SI	Estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción
<b>1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso</b>		
MT D24	SI	Balance de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales
	SI	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.
MT D25	SI	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total
	NO	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados
	SI	Estimación utilizando factores de emisión
MT D26	SI	Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire
MT D27	NO	Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados
	SI	Estimación utilizando factores de emisión
MT D28	SI	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire
	SI	Control del funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire
MT D29	SI	Registro de Consumo de agua.
	SI	Registro de Consumo de energía eléctrica.
	SI	Registro de Consumo de combustible.
	SI	Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
	SI	Registro de Consumo de pienso.
	SI	Registro de Generación de estiércol.
		13. Recogida de estiércol en agua Cerdos de engorde - Lechones destetados
		14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).. Cerdos de engorde
		15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).. Cerdas en lactación
		16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).Cerdos de engorde
		b) Refrigeración de los purines PARA TODOS LOS CERDOS
		c) Utilización de un sistema de depuración de aire, PARA TODOS LOS CERDOS
		d) Acidificación de los purines, PARA TODOS LOS CERDOS
		e) Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín, Cerdos de engorde
<b>3. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL</b>		
<b>3.1. Emisiones de amoníaco en las naves de aves de corral</b>		
<b>3.1.1. Emisiones de amoníaco en naves de gallinas ponedoras, reproductores de pollos de engorde o pollitas</b>		
MT D31	NO	a) Sistemas de jaulas
	SI	1. Sistemas de jaulas acondicionadas ,evacuación del estiércol mediante cintas como mínimo :
		2. Sistemas de jaulas no acondicionadas ,evacuación del estiércol mediante cintas como mínimo
		b) En el caso de los sistemas sin jaulas:



	SI	0. Sistema de ventilación forzada y evacuación poco frecuente del estiércol	
	SI	1. Cinta de estiércol o rascador (en caso de corrales con yacija profunda con fosa de estiércol).	
	SI	2. Desección del estiércol por aire forzado a través de tubos (en caso de corrales con yacija profunda con fosa de estiércol).	
	SI	3. Desección del estiércol por aire forzado a través de suelo perforado (en caso de corrales con yacija profunda con fosa de estiércol).	
		4. Cintas de estiércol (en el caso de sistemas de aviario).	
	SI	5. Desección forzada de la yacija utilizando aire interior (en el caso de suelos con yacija profunda).	
	SI	c) Utilización de un sistema de depuración de aire	